

CONTRATO DE OBRA NO. 33/2015

**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-28/2014 "CONSTRUCCION DE
VIVIENDAS IN SITU EN COMUNIDADES LA REALIDAD
Y AMAYITO, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"**

NOSOTROS:

GERSON MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de
departamento de portador de mi Documento Unico de Identidad
numero
numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria

en mi calidad
de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**"
o "**EL CONTRATANTE**" y **NANCY PATRICIA MENA MARIN**, mayor de edad,
de este domicilio, portadora del Documento Unico de Identidad
numero

y Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de
Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **MENA Y
MENA, INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se
abrevia **MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. DE C.V. Y MY M INGENIEROS,
S.A. DE C.V. y MENA Y MENA, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de
Identificación Tributaria numero

quien en el transcurso del
presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter
antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente
Contrato de construcción del proyecto: "**CONSTRUCCION DE VIVIENDAS IN**



SITU EN COMUNIDADES LA REALIDAD Y AMAYITO, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA". Conforme a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de la Licitación Pública Nacional Número LPN-28/2014, aprobado mediante nota referenda MOPTVDU-GACI-1536/2014, de fecha 8 de octubre de dos mil catorce; b) Aclaración No. 1 de fecha 4 de noviembre de 2014 c) La Oferta técnica y económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número 144/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce; e) La Orden de Inicio de ejecución de la obra; f) Las garantías y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; j) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; k) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (BID, GN-2349-7); y l) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la CONSTRUCCIÓN del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS IN SITU EN COMUNIDADES LA REALIDAD Y AMAYITO, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"**, la ejecución total con suministro de materiales de las obras necesarias para la realización del Proyecto, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al

MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de pianos como construido. EL CONTRATISTA no podra variar ninguna dimension ni calidad especificada en el Proyecto Tecnico, quedando obligado a realizar las obras con sujecion en todo momento a las ordenes e instrucciones dadas por el Ministerio a traves de la Supervision y del Monitor del Proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA sera responsable de cualquier dafio que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecucion de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podra ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PROYECTO.** El proyecto se ejecutara de conformidad a lo establecido en la seccion VI, Condiciones Especiales del Contrato, seccion VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y seccion VIII Pianos de las bases de licitacion y aclaratoria 1. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfaccion del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecucion de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El CONTRATISTA, despues de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio debera entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato tendra vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y vencera cuando el CONTRATANTE haya realizado la liquidacion financiera del mtsmo. **CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la construccion del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA, la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$394,845.08)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de **PRECIOS UNITARIO**.

contratantes conviene que los precios unitarios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, la suma contratada solamente podrá ser ajustada de acuerdo a lo establecido en CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, de los respectivos Documentos de Licitación. Por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y /o especificaciones técnicas y /o demás documentos de contrato. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos u obras contemplados y aceptados. El Contratante hará los pagos sobre la base de los estimados aprobados por el Supervisor y con el Visto Bueno del Monitor del Proyecto asignado al mismo. Los pagos al contratista se harán efectivos dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el supervisor, el contratista y el Ministerio a través de sus designados. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%), del monto del contrato. Dicho Anticipo deberá de ser utilizado únicamente para el inicio del Proyecto e invertido en insumos y /o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado. El CONTRATANTE, a través de un designado se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido, hasta amortizar el monto total del anticipo y este quede cancelado. **CLAUSULA OCTAVA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá de cada estimación, el cinco por ciento (5%). Esta devolución se hará posterior a la Recepción Definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención

Contractual, el CONTRATISTA deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, una Declaración Jurada asentada en Acta Notarial en la cual indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del Contrato.

CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del presente Contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna.

CLAUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Contrato de Prestamo BID No. 2373/0C-ES. No obstante lo señalado y siempre que medie la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registra según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio debidamente legalizadas. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento, en los

siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual, de conformidad a lo establecido en el romano VII-A-15 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estará regulado por los Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y específicamente por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7, y el Contrato de Prestamo BID 2373/0C-ES. En caso de acción Judicial, se fijará como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; por un monto

equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantía será devuelta previa verificación de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, 6 una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) Garantía de Buena Obra, la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de DOS (2) AÑOS, con un día de

la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; y d) Segura de protección contra todo riesgo. El adjudicatario deberá contratar un seguro contra todo riesgo, durante el periodo o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción, tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por la póliza del seguro serán las siguientes: a) Cobertura Básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%), del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario. Si no se presentare cualquiera de las garantías o póliza de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podrá proceder previa proceso legal a caducar el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para

redamar los danos y perjuicios resultantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registra por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El contratista declara que conoce y que esta de acuerdo con el diseno, los estudios de suelo y topograficos, asimismo las características físicas, legales y técnicas de la obra, estando interesado en la



construcción total de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXTINCION. El presente contrato se extingui por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; iv) Por rescate; v) Por finalización del plazo del contrato con sus prorrogas si las hubieren; vi) Por incumplimiento al presente contrato de alguna de las partes. De lo no descrito en el presente contrato, se remitira a los documentos contractuales. vii) Por las demas clausulas que se determinen contractualmente. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutara con sujeción a las clausulas del mismo y de los documentos que forman parte del presente contrato y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretacion diere la Institución al contratista. El contratista respondera de acuerdo a los terminos del Contrato, y de los demas documentos contractuales, especialmente por la calidad tecnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; asi como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y/o de la forma que mas convenga al Interes Publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del Proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le seran comunicadas por este a traves del Monitor del Proyecto que sea designado. CLAUSULA DECIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o

participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupci6n del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selecci6n y las negociaciones o la ejecuci6n de un contrato. Los actos de fraude y corrupci6n estan prohibidos. Fraude y corrupci6n comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuaci6n corresponden a los tipos mas comunes de fraude y corrupci6n, pero no son exhaustivas. Por esta raz6n, el Banco tambien adoptara medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupci6n, aunque no esten especificados en la lista siguiente. El Banco define, para efectos de esta disposicion, los terminos que figuran a continuaci6n: (a) Una practica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una practica fraudulenta es cualquier acto u omisi6n, incluyendo la tergiversaci6n de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaiie, o intente engaiiar, a alguna parte para obtener un beneficia financiero o de otra indole o para evadir una obligaci6n; (c) Una pnictica coercitiva consiste en perjudicar o causar daiio, o amenazar con perjudicar o causar daiio, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una practica colusoria es un acuerdo entre dos o mas partes realizado con la intenci6n de alcanzar un prop6sito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo



sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (v.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (011) para la realización de la correspondiente

investigacion. Las denuncias podrin ser presentadas confidencial o anonimamente. Los pagos estanin expresamente condicionados a que la participacion de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las politicas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupcion. La imposicion de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones podra hacerse de forma publica o privada, de acuerdo con las politicas del Banco. El Banco tendra el derecho a exigir que en los contratos financiados con un prestamo o donacion del Banco, se incluya una disposicion que exlJa que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentacion de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoria por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendra el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un prestamo del Banco una disposicion que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y conceswnanos: conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un periodo de tres (3) afios luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y entreguen todo documento necesario para la investigacion de denuncias de fraude o corrupcion, y pongan a disposicion del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y conceswnanos que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revision o auditoria de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revision del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discrecion, podra tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El adjudicatario a



declarado y garantizado: que ha leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obliga a observar las normas pertinentes; que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción, (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas.

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. Toda correspondencia deberá llevar un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del Proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este Proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán

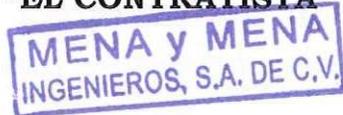
efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos:
"EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro Cinco y Medio,
Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San
Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Así nos expresamos los comparecientes,
quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente
Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe
de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de
enero del año dos mil quince.

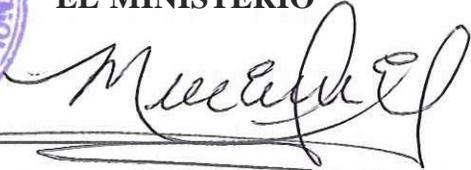



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO


NANCY PATRICIA MENA MARIN
REPRESENTANTE LEGAL
MENA Y MENA, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



"EL MINISTERIO"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero del
año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario,

del domicilio de _____ departamento de _____ **COMPARECEN:** Por
una parte: _____ **GERSON**

MARTINEZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____
Departamento de _____ persona a quien conozco e identifiqué por medio de
su Documento Único de Identidad número _____

y número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación Tributaria _____ en su

calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la senora **NANCY PATTRICIA MENA MARIN**, de _____ anos de edad, _____ de es(e

_____ a quien ahora conozco, e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero cero dos millones ciento noventa y ocho mil trescientos _____ y Numero de Identificación Tributaria _____

_____ quien actua en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **MENA Y MENA, INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MENA Y MENA INGENIEROS, S.A. DE C.V., M Y M INGENIEROS, S.A. DE C.V. y MENA Y MENA, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria numero _____

_____ personeria que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia



certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pul5 lca de Modi Icaci on
Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y cincuenta minutos del
dia tres de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Javier
Enrique Ruiz Perez, inscrita en el Registro de Comercio al numero CIENTO
VEINTIDOS del Libro numero TRES MIL CIENTO SESENTA del Registro de
Sociedades, el dia dos de octubre de dos mil trece; en la que consta que en dicho
instrumento se reunion en un solo texto las clausulas vigentes de la sociedad y
que regiran a futuro, estableciendo que la denominación, naturaleza y domicilio
son los expresados, de plazo indeterminado, cuya finalidad social esta la
celebración de actos como el presente, que la administración de los negocios de
la sociedad corresponde a un Administrador Onico Propietario y en su caso al
Suplente, quienes duran en funciones cinco años, correspondiendole la
representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, al
Administrador Onico Propietario, qulen tendra amplias facultades de
representación y no requerira de autorización de la junta general; b) Credencial
de elección de Administrador Onico Propietario y Administrador Onico Suplente,
extendida el dia ocho de noviembre de dos mil trece, por el secretario de la
Junta General Ordinaria de Accionistas señor Julio Ernesto Mena Marin;
inscrita en el Registro de Comercio al numero CINCUENTA Y TRES del Libro
TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el dia
veintiuno de noviembre de dos mil trece, en la que consta que en sesión de
Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia cinco de noviembre de
dos mil trece, asentada en acta numero treinta y cuatro, como punto dos, se
nombró al compareciente como Administrador Onico Propietario, para el plazo
de cinco años, el cual vence el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho;
sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL
CONTRATISTA**"; y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el
objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que
antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que
en el han puesto de su puño y letra, asi como las obligaciones B f f i q en el

mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la construcción del proyecto: "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS IN SITU EN COMUNIDADES LA REALIDAD Y AMAYITO, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula sexta del referido contrato. El plazo del Contrato es de CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respectivo. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

